

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1553-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nayeli Salvatori Bojalil.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	05 de junio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de junio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Incluir el principio de neutralidad en el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, para los Entes Públicos. Establecer que la propaganda para difundir campañas de Comunicación Social sea en colores negro, gris o blanco. Sancionar a los partidos políticos por emplear o referir programas, acciones, beneficios, obras en su propaganda o comunicación social en proceso electoral.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción del artículo 73: XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 41, fracción III Apartado C y 134, párrafo 8º, para la Ley General de Comunicación Social; XXXI en relación con el artículo 41, para la Ley General de Partidos Políticos, así como para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:</p> <p><b>a) a h). ...</b></p> <p><b>i)</b> La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo, y</p> <p><b>j)</b> La veracidad de la información que se difunde.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE PROPAGANDA.</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se reforman el artículo 9 en su fracción IV y el 11 en su tercer párrafo; así como se adiciona el artículo 5 en su inciso k) de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>a) a h). ...</p> <p>i) La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo;</p> <p>j) La veracidad de la información que se difunde; <b>y</b></p> <p>k) La neutralidad, se dice la que es la información o propaganda que está libre de relacionarse o vincularse con el partido del gobernante, ya sea escrita o gráfica u alguna otra.</p> <p>...</p>

...

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

**I. a III. ...**

**IV.** Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

**Artículo 11.-** La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

...

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

...

Artículo 9.- ...

**I. a III. ...**

**IV.** Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes que identifiquen al partido político gobernante u organización social. **En caso de la propaganda, está se difundirá en colores negro, gris o blanco.**

Artículo 11.- ...

...

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas, **acciones, beneficios, obras** en su propaganda o Comunicación Social. **Su violación se sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 443. 1.</b> Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>a) a l). ...</b></p> <p>m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y</p> <p>n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se adiciona el inciso ñ) al numeral 1 del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 443. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a l). ...</p> <p>m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p>n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley; y</p> <p><b>ñ) Emplear o referir programas, acciones, beneficios, obras en su propaganda o Comunicación Social en proceso electoral.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a n). ...</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforma el inciso o) del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a n). ...</p>

<p>o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;</p> <p>p) a u). ...</p>	<p>o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas; <b>así como emplear o referir programas, acciones, beneficios, obras en su propaganda o Comunicación Social en el proceso electoral</b></p> <p>p) a u). ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH/MISG